Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100010769 del 2026-07-28

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la **Resolución No. 202422006036526** de fecha **26 de noviembre de 2024**, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **DARWIN FABIAN QUIMBAYA MOETE,** identificado con cédula de ciudadanía No**. 1.105.792.233,** Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO**

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

DARWIN FABIAN QUIMBAYA MOETE, identificado con cédula de ciudadanía No**. 1.105.792.233,** presentó solicitud de formalización No. **1290903**, con número de expediente **20242201069983926 85E**, sobre el inmueble rural denominado **CASA LOTE**, con un área aproximada de **0 ha + 0162 m²,** que hace parte del predio de mayor extensión**,** ubicado en la vereda **CHAPARRAL**, del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, identificado registralmente como **PD EL MIRADOR**, y catastralmente denominado como **EL MIRADOR**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-39775**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, y número predial **73168000100000011009400000000 0.**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día **24 de junio de 2026**, se concluye que el titular del derecho real de dominio inscrito es: **SERGIO SANTOFIMIO BEDOYA,** identificado con cedula de ciudadanía No **2279590.**

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

- **3.1.1** Copia simple de cédula de ciudadanía **No 1.105.792.233** a nombre de **DARWIN FABIAN QUIMBAYA MOETE.**

- **3.1.2** Copia simple de Certificado de sana posesión de fecha 29 de diciembre de 2023, expedido por el presidente de la junta de acción comunal de la vereda El Porvenir, del municipio de Chaparral Tolima.

3.2 Recaudadas oficiosamente

- **3.2.1**. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento **1290903**

- **3.2.2**. Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI **355-39775**

- **3.2.3**. Croquis de Campo correspondiente al predio objeto de formalización, de fecha 13 de diciembre de 2023.

- **3.2.4**. Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización, de fecha 10 de junio de 2026.

- **3.2.5**. Certificado Uso del Suelo, suscrito por el **SECRETARIO DE PLANEACIÓN, E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE CHAPARRAL DEPARTAMENTO DE TOLIMA,** de fecha 17 de abril de 2024.

- **3.2.6** Acta de Colindancia de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrita por **SERGIO SANTOFIMIO BEDOYA,** identificado con cedula de ciudadanía No 2279590**,** quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y manifestaron su conformidad con los linderos del predio **CASA LOTE.**

- **3.2.7**. Declaración/ testimonio 1. **VIRGILIO LOZANO,** identificado con cédula de ciudadanía No**. 2280933**, mediante declaración/ testimonio, señala: ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? ***"2014"*** ¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? **"*SI CLARO, YO SUPE QUE EL LE COMPRO DE FORMA VERBAL CON DON POMPILIO MORENO",*** Así mismo, indica que el solicitante destina el predio para: **"*VIVE EN EL PREDIO, EL TIENE AHI SU CASITA EN TABLA*"**

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- **3.2.8**. Declaración/ testimonio 2. **JAIRO ALCALA LOZANO,** identificado con cédula de ciudadanía No**. 5880100**, mediante declaración/ testimonio, señala: ***"2014"*** ¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? **"*ADQUIRIO EL PREDIO POR COMPRAVENTA QUE CELEBRO CON EL SEÑOR POMPILIO MORENO, FUE UN NEGOCIO DE PALABRA",*** Así mismo, indica que el solicitante destina el predio para: **"DE FORMA HABITACIONAL, VIVE AHI Y CONSTRUYO SU CASA"**

- **3.2.9**. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha **21 de julio de 2026**, que, de manera general, contienen información sobre: El predio con dirección **CASA LOTE**, ubicado en zona rural del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, con una cabida de **0 ha + 0162 m², ** que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD EL MIRADOR**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-39775**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, y número predial **73168000100000011009400000000,** es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

- **3.2.10.** Consulta de fecha **24 de junio de 2026**, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1290903,** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 10/06/2026.

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1290903** presenta sobreposición **total** con la capa. Fecha de consulta capas MIGO: 10/06/2026.

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa de identificación de cultivos de uso ilícito generada en el marco de ejecución de recolección de información del programa Nuestra Tierra Prospera de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), para el municipio de TOLIMA departamento de CHAPARRAL, evidenciando que el predio objeto de solicitud con FISO **1290903,** NO presenta superposición con dicha capa. Fecha de consulta: 19/05/2026.

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas ÍNDICE PERMANENCIA CULTIVO COCA e ÍNDICE DENSIDAD CULTIVO COCA, las cuales son administradas y reportadas por la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y El Delito (UNODC) Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMCI) y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1290903,** NO presenta sobreposición con dichas capas. Fecha de consulta capas MIGO: 10/06/2026.

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Solicitudes Resguardos Indígenas, la cual es administrada y reportada por la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) de la Agencia Nacional de Tierras – ANT y dispuesta a través de la Aplicación de Cruce de Capas WEB

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

por selección de procesos de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1290903,** no cruza con ningún tipo de solicitud de resguardo indígena. Fecha de consulta capas: 10/06/2026.

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Solicitudes Consejos Comunitarios, la cual es administrada y reportada por la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) de la Agencia Nacional de Tierras – ANT y dispuesta a través de la Aplicación de Cruce de Capas WEB por selección de procesos de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1290903,** no cruza con ningún tipo de solicitud de consejo comunitario. Fecha de consulta capas: 10/06/2026.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-39775**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Chaparral, Tolima, el cual fue abierto el día 18 de junio de 1999, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas tres (03) anotaciones, si registra folio matriz (355-4547), no registra folios derivados; y si registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio **355-39775,** se logra determinar que en la anotación primera de fecha 29 de diciembre de 1997, se establece el registro de HIPOTECA, celebrada entre **SANTOFIMIO BEDOYA HERNANDO,** en calidad de deudor hipotecario, y **BANCO GANADERO,** en calidad de acreedor hipotecario, con código registral No. 210, según la Escritura Pública No.1868 de fecha 17 de diciembre de 1997 protocolizado en la Notaría Única de Chaparral

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta última se encuentra el registro de Resolución de Adjudicación No. 07251 del 08 de mayo de 1969 expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE **LA REFORMA AGRARIA INCORA,** en favor de **TERESA ROJAS DE DIAZ**, registrada en septiembre 4/69 L.1.T.1.F.403.P.643.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido eficacia legal, configurándose de esta forma la primera regla para la acreditación de la propiedad, concluyendo que la naturaleza jurídica del presente predio

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **CASA LOTE,** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día **21 de julio de 2026,** elaborado por esta subdirección.

En primer lugar, se identifica que el predio **CASA LOTE,** cuenta con un área de **0 ha + 0162 m²,** según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000100000011009400000000,** dirección catastral **EL MIRADOR** y dirección en folio **PD EL MIRADOR**.

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000100000011009400000000,** dirección catastral **EL MIRADOR** y dirección en folio **PD EL MIRADOR**.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional:

Colindantes:

NORTE: SERGIO SANTOFIMIO BEDOYA
ESTE: SERGIO SANTOFIMIO BEDOYA
SUR: SERGIO SANTOFIMIO BEDOYA
OESTE: SERGIO SANTOFIMIO BEDOYA

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el número 01 con coordenadas planas X=4714892,10 m y Y=1982502,20 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de SERGIO SANTOFIMIO BEDOYA predio identificado con número predial 73168000100000011009400000000, SERGIO SANTOFIMIO BEDOYA predio identificado con número predial 11,9 y el predio en mención.

NORTE: Del punto 01 en dirección noreste, en línea recta y en una distancia de 11,9 m, hasta encontrar el punto 02 de coordenadas planas X= 4714903,95 m y Y= 1982503,30 m, colindando con SERGIO SANTOFIMIO BEDOYA, predio identificado con número predial 73168000100000011009400000000

ESTE: Del punto 02 en dirección sureste, en línea recta y en una distancia de 12,9 m, hasta encontrar el punto 03 de coordenadas planas X= 4714906,20 m y Y= 1982490,60 m, colindando con SERGIO SANTOFIMIO BEDOYA, predio identificado con número predial 73168000100000011009400000000.

SUR: Del punto 03 en dirección suroeste, en línea recta y en una distancia de 12,6 m, hasta encontrar el punto 04 de coordenadas planas X= 4714893,70 m y Y= 1982488,70 m, colindando con SERGIO SANTOFIMIO BEDOYA, predio identificado con número predial 73168000100000011009400000000

OESTE: Del punto 04 en dirección noroeste, en línea recta y en una distancia de 13,5 m, hasta encontrar el punto 01 de coordenadas planas X= 4714892,10 m y Y= 1982502,20 m, colindando con SERGIO SANTOFIMIO BEDOYA, predio identificado con número predial 73168000100000011009400000000, punto donde cierra

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ANALISIS ESPACIAL

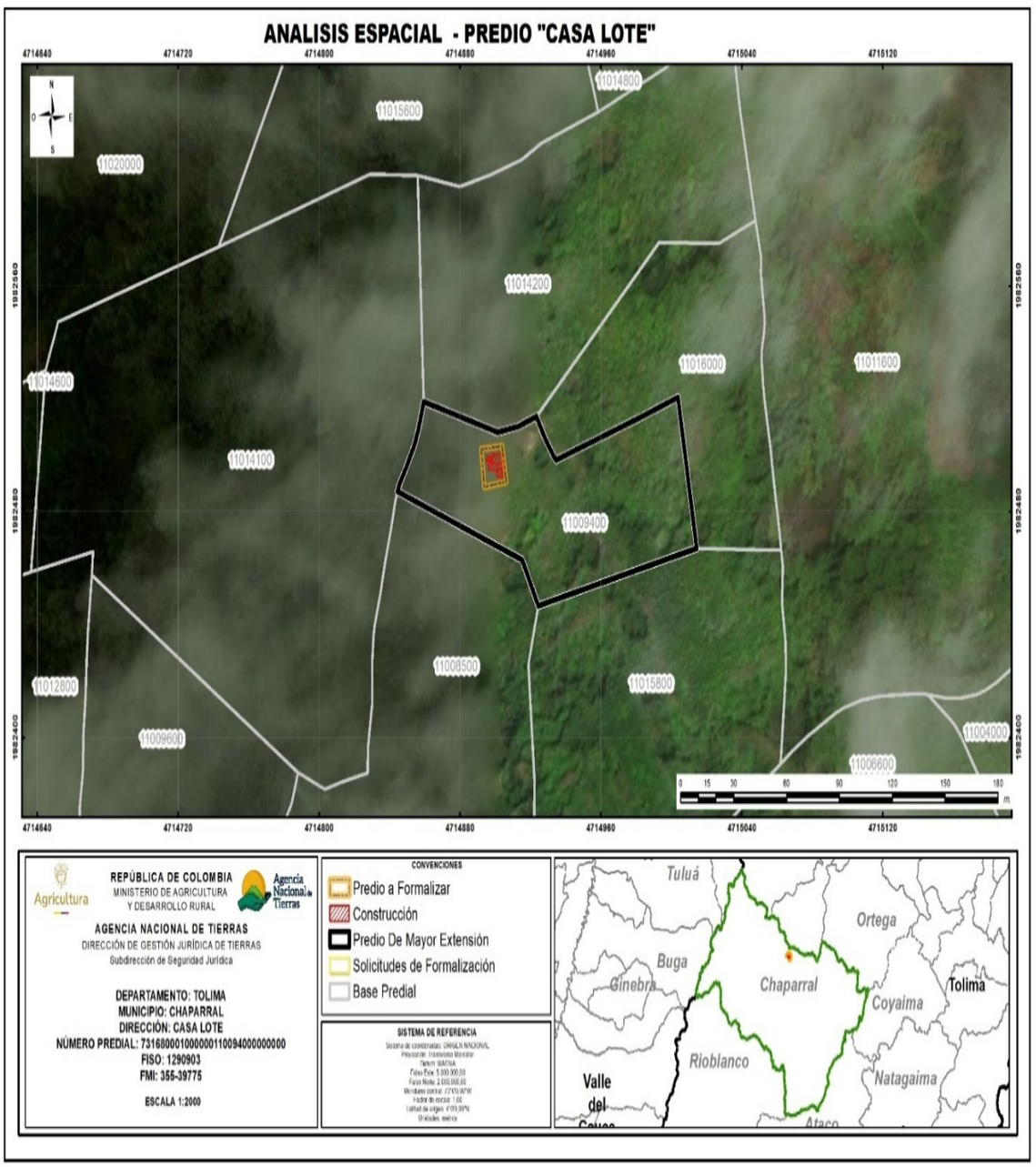

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

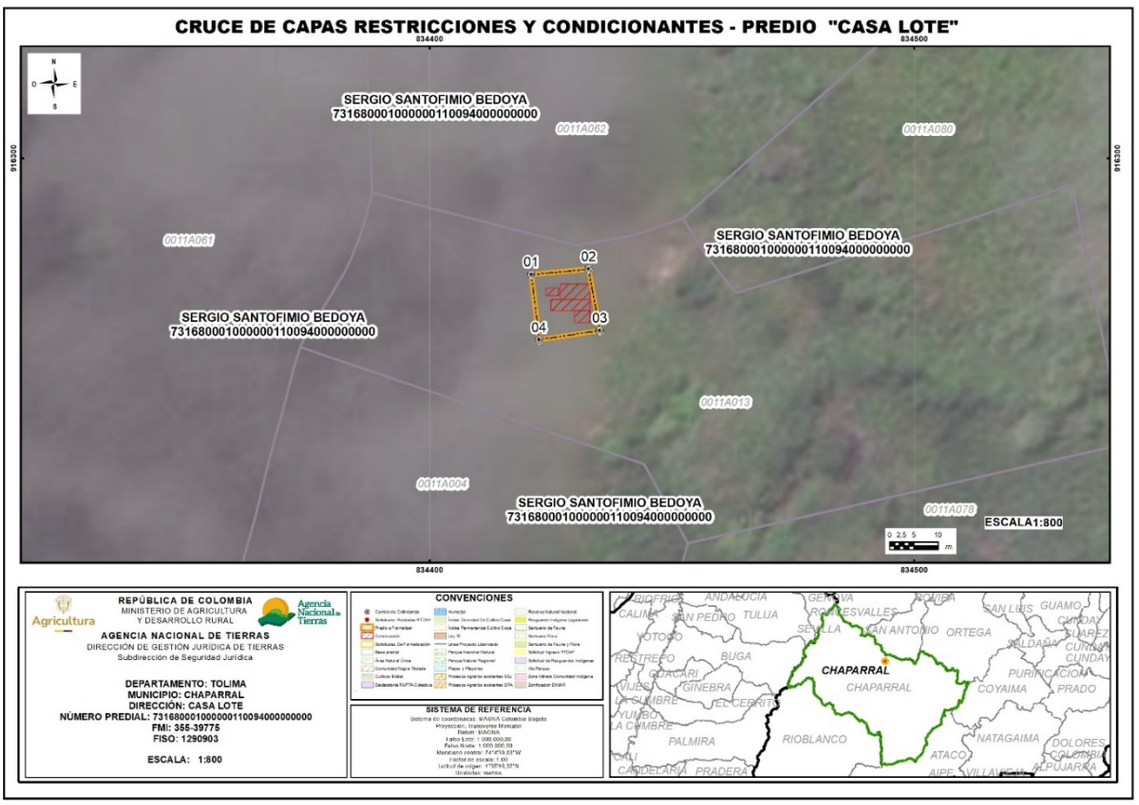

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **CASA LOTE,** es de naturaleza privada y **DARWIN FABIAN QUIMBAYA MOETE,** identificado con cédula de ciudadanía No**. 1.105.792.233,** demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a diez (10) años, ejerciendo esta posesión con actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **DARWIN FABIAN QUIMBAYA MOETE,** identificado con cédula de ciudadanía No**. 1.105.792.233**, a quien le fue asignado solicitud de formalización No. **1290903**, expediente **20242201069983926 85E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **CASA LOTE**, que hace parte del predio de mayor extensión,

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ubicado en la vereda **CHAPARRAL**, en el municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, identificado registralmente como **PD EL MIRADOR**, y catastralmente denominado como **EL MIRADOR**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.**355-39775**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, y número predial No. **73168000100000011009400000000,** que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
CASA LOTE	**355-39775**	**73168000100 00001100940 00000000**	**0 ha + 0162 m²**	**Registral: 2 HTAS Catastral: 0 ha + 7515 m²**

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, al **SOLICITANTE DE FORMALIZACIÓN**, **TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de **CHAPARRAL**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **CASA LOTE**, ubicado en el Municipio de **CHAPARRAL,** departamento de **TOLIMA**, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-39775**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C, 2026-07-28

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Jorge Mario Gil Gallego. Abogado Sustanciador Subdirección SSJ
Revisó: Oscar Andrés Yépez Navarro. Abogado Revisor Subdirección SSJ
Aprobó: Lizbeth Astrid Manrique Zúñiga. Abogada Líder Subdirección SSJ

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.